



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXII

Lunes, 6 de mayo de 1968.—Número 55

Página 493

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 31

Siendo frecuente que durante la época estival se monten campamentos, colonias, etc., en distintos lugares de la provincia, se recuerdan las normas actualmente en vigor sobre esta materia:

DECRETO

El notable e incesante incremento de las actividades juveniles al aire libre, tales como marchas de fin de semana, colonias, campamentos fijos o volantes y demás organizaciones colectivas afines, determinan la necesidad de desarrollar, en aras del bien común, las previsoras disposiciones incluídas en la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, concretamente el apartado c) de su artículo octavo, con el fin de garantizar el orden público, la salubridad, higiene y seguridad de las instalaciones y la conservación de los parajes donde estas actividades se realicen, así como la idoneidad de sus dirigentes y su recta orientación educativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

-DISPONGO:

Artículo primero. Los campamentos, colonias de fin de semana o por estapas, tanto masculinos como femeninos, en los que participen menores de veintiuno y diecisiete años, respectivamente, en número superior a seis y que no tengan carácter estrictamente familiar, quedarán sometidos a las normas del presente Decreto, sin perjuicio del régimen de colonias escolares dependientes del Ministerio de Educación Nacional, a tenor de la legislación de Enseñanza Primaria.

Artículo segundo. Para montar un campamento o colonia de verano será necesario obtener la debida autoriza-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 31. Recordando el Decreto que regula el establecimiento, en época estival, de campamentos, colonias, etc. 493

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando la exposición al público de la memoria y documentos sobre la provincialización de los servicios turístico-deportivos de la Diputación... 494

ANUNCIOS OFICIALES.

Grupo de Puertos de Santander. 494
Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales 495
Comisaría de Aguas del Norte de España 495
Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Santander ... 496

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 496

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Santander 496
Junta Vecinal de Anero 497
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 497

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 497

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Ramales, Valdeolea, Reinosa y Junta Vecinal de Islares 499

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ríotuerto. 500

ción del Gobernador civil de la provincia donde se pretende establecer el campamento o colonia. La solicitud deberá incluir los siguientes extremos:

a) Fechas de celebración.

b) Lugar de instalación y nombre del propietario del terreno o edificio que con su autorización se va a ocupar.

c) Número, edad media y profesión predominante de los asistentes a la colonia o campamento.

d) Nombre, domicilio, edad, estado y profesión del jefe o persona directiva competente de la colonia o campamento.

Artículo tercero. Para realizar una marcha que dure más de veinticuatro horas o exija acampar, se presentará solicitud en la que se hagan constar los mismos datos del artículo anterior, salvo el b), que será sustituido por una descripción del itinerario a seguir y lugar o lugares donde se vaya a pernoctar. La solicitud se someterá a la aprobación del Gobernador civil de la provincia en que esté situado el punto de partida de la marcha.

Artículo cuarto. Los Gobernadores civiles podrán conceder autorización durante un plazo prudencial a quienes, con garantías suficientes, deseen montar colonias escolares de carácter benéfico o realizar marchas de fin de semana, evitando así a sus organizadores la frecuente reiteración de solicitudes.

Artículo quinto. La licencia para organizar campamentos, sean fijos o volantes, habrá de obtenerse especialmente para cada caso.

Artículo sexto. Los permisos serán extendidos por escrito. El jefe autorizado deberá llevar consigo y exhibirlo a requerimiento de los Inspectores de campamentos y colonias o de cualquier autoridad competente.

Artículo séptimo. Los jefes de las colonias, campamentos y marchas cuidarán:

a) De no realizar la actividad sin la obtención del debido permiso.

b) Cumplir las condiciones sanitarias establecidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

c) De que a los miembros participantes de tales actividades no se den enseñanzas ni se permitan prácticas contrarias a la Religión Católica, a la moral y buenas costumbres ni a los principios del Movimiento Nacional.

d) De que no convivan en ellos personas de distinto sexo.

e) De no ocupar terrenos o edificios públicos o privados sin permiso de los propietarios o administradores.

f) De que no se deterioren, por los participantes, los edificios, árboles, puentes, caminos, cultivos, etc., de los parajes que atraviesen o en que se instalen.

g) De facilitar la inspección de sus actividades, material y documentación cuantas veces se pretenda por las personas encargadas de esta función.

Artículo octavo. Del incumplimiento de las obligaciones enumeradas en el artículo anterior serán responsables los jefes de los campamentos, colonias o marchas y, subsidiariamente, los dirigentes de las organizaciones que los patrocinen.

Artículo noveno. Las autoridades gubernativas y sus agentes exigirán el permiso a que se refieren los artículos segundo al sexto cuando lo crean oportuno y siempre que su colaboración sea requerida, suspendiendo la actividad no autorizada y cursando al Gobernador civil de la provincia la denuncia correspondiente, para la sanción que proceda.

Artículo diez. Para la concesión de las autorizaciones o licencias necesarias para organizar campamentos, colonias y marchas, los Gobernadores civiles deberán recabar y obtener previamente informes circunstanciados de las respectivas Delegaciones Provinciales del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina del Movimiento, según los casos.

Asimismo, la inspección gubernativa de las actividades que se llevan a cabo en campamentos y colonias o con ocasión de las marchas, y para asegurar el cumplimiento de las normas de este Decreto, se efectuará a través del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina, conforme corresponda, los cuales organizarán los correspondientes servicios técnicos de inspección y asesoramiento.

El personal encargado de la inspección llevará a cabo los servicios que se le ordenen, y de su resultado elevarán informe al Gobernador civil y a las correspondientes Delegaciones Provinciales, a los fines de la calificación, propuesta y decisión a que hubiere lugar.

Artículo once. Cuando los Inspectores de campamentos, colonias y marchas consideren que la conducta de un jefe, o el desarrollo de una determinada actividad, conculca lo dispuesto en este Decreto, deberán dar cuenta inmediata de la transgresión a sus respectivos superiores jerárquicos y a la autoridad gubernativa, pudiendo ésta acordar, si la transgresión fuera grave, la suspensión provisional del jefe o de la actividad infractora de que se trate, sin perjuicio de la resolución que en definitiva proceda.

Artículo doce. Las solicitudes a Organismos oficiales de ayuda económica o de donación o préstamo de material para el montaje de campamentos y colonias y la realización de marchas a fin de semana, precisarán, para ser atendidas, del informe favorable del Gobernador civil de la provincia, quien deberá oír en estos casos a las Delegaciones Provinciales del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina, siendo administrativamente responsable el funcionario que la conceda sin el cumplimiento de este requisito.

Artículo trece. Cuando las colonias o campamentos sean de organización y participantes extranjeros, además de quedar sometidos al régimen de inspección establecido en este Decreto, también precisarán de mando nacional titulado. Con esta finalidad y para procurar el perfeccionamiento de los métodos formativos, el Frente de Juventudes y la Sección Femenina darán cursos para titular jefes o personas directivas de campamentos y colonias, los cuales podrán también ser puestos a disposición de otras entidades de organización y participantes nacionales.

Siempre que en los campamentos de organización y participantes extranjeros se ice un pabellón de nacionalidad distinta a la española deberá reservarse igual lugar de honor y preferencia para nuestra bandera.

Artículo catorce. En el caso de que el campamento o colonia de organización extranjera sea de religión o confesionalidad no católica, no podrá admitir participantes españoles, a no ser que éstos cuenten con consentimiento escrito de sus padres o tutores.

Artículo quince. Los campamentos, colonias y marchas juveniles que con un fin de formación y apostolado organicen las obras inmediatamente dependientes de la Jerarquía de la Iglesia estarán exentos de las normas de este Decreto, en cuanto a su labor

educadora y apostólica y a la formación de sus dirigentes, viniendo obligados a cumplir las que no afecten a dichas finalidades.

Artículo dieciséis. Queda derogado el Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco."

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo a los señores alcaldes y autoridades dependientes de la mía el más estricto cumplimiento de lo señalado en la disposición citada.

Santander, 2 de mayo de 1968.—El Gobernador civil, Jesús López-Cancio Fernández. 875

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", estarán de manifiesto en la Secretaría provincial la memoria y documentos que la complementan sobre la provincialización de los servicios turístico-deportivos de esta Diputación, confeccionada por la Comisión especial nombrada al efecto y tomada en consideración en sesión plenaria celebrada con fecha 29 del corriente.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 286, 2, y 168 c) de la Ley de Régimen Local, y 63, 1, del Reglamento de Servicios.

Santander, 30 de abril de 1968.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

ANUNCIOS OFICIALES

GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER

DESLINDES

Solicitado por don Ramón Vallés Lombarte, con domicilio en Mártires Concepcionistas, número 16, de Madrid, el deslinde de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa entre el "Puente de la Maza", de la carretera de San Sebastián a Santander y

La Coruña y el muro de escollera de la margen derecha de la ría de San Vicente de la Barquera, se hace público, a tenor de lo prevenido en el artículo 1.º de la vigente Ley de Puertos.

El deslinde solicitado linda:

Norte y Oeste, ría de San Vicente de la Barquera.

Sur, carretera nacional de San Sebastián a Santander y La Coruña; camino a la playa y terrenos propiedad de Celestino García Celis, Manuel Ortega Sierra, señor Lemouvel y Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Este, camping y muro de escollera de la margen derecha de la ría de San Vicente de la Barquera.

Lo que se hace público, de acuerdo con cuanto está prevenido, por medio del presente anuncio, a fin de que todos cuantos crean hallarse afectados por la referida operación presenten, precisamente por escrito, en este Grupo de Puertos de Santander, Juan de Herrera, 4, 5.º, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos y cuantos datos y aclaraciones juzguen oportunos para el esclarecimiento del referido deslinde, principalmente en lo que se refiere a extensión y propiedades colindantes con la zona en principio mencionada. Dichas reclamaciones podrán formularse también dentro del citado plazo de treinta días en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Santander, 27 de abril de 1968.—El ingeniero director (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 327 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

DEVOLUCION DE FIANZA

Contratista: Industrias Saludes, Sociedad Anónima, Ferraz, 46, Madrid.

Importe de la fianza: 57.612,25 pesetas.

Clase: En metálico.

Designación de las obras: "Señalización de las carreteras del Resto de la Red. Zona Central".

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la eje-

cución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Madrid, 22 de abril de 1968.—El director general, P. D., Luis Villalpando, jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales. 869

Derechos de inserción e impuestos: 235 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

DEVOLUCION DE FIANZA

Contratista: ARE, S. L.

Importe de la fianza: 31.997,60 pesetas.

Clase: En metálico.

Designación de las obras: Pintado de marcas viales, bandas amarillas, en las carreteras de la provincia.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, Sucursal de Santander.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Madrid, 22 de abril de 1968.—El director general, P. D., Luis Villalpando, jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

Derechos de inserción e impuestos: 235 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

DEVOLUCION DE FIANZA

Contratista: Industrias Saludes, Sociedad Anónima, Ferraz, 46, Madrid.

Importe de la fianza: 59.505,87 pesetas.

Clase: En metálico.

Designación de las obras: Señalización de las carreteras del Resto de la Red. Zona Oriental.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Madrid, 22 de abril de 1968.—El director general, P. D., Luis Villalpando, jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales. 868

Derechos de inserción e impuestos: 235 pesetas.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Confrontación de proyecto

Por esta Comisaría de Aguas se ha señalado el día nueve (9) del próximo mes de mayo para dar comienzo a la confrontación del "Proyecto de ampliación del Salto de Rozadío, derivando hasta 7.300 l/seg. del río Nansa, con construcción de un nuevo embalse en Santotís, en el término municipal de Tudanca (Santander)", presentado por Saltos del Nansa, S. A., con destino a producción de energía eléctrica.

Lo que se hace público para conocimiento del peticionario y opositores, en cumplimiento y a efectos del artículo 21 de la Instrucción de 14 de junio de 1883.

Oviedo, 25 de abril de 1968.—El comisario jefe, A. Dañobeitia Olondris. 870

Derechos de inserción e impuestos: 136 pesetas.

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE SANTANDER

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento orgánico de 26 de julio de 1929, se pone en conocimiento de los señores electores de esta Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Santander, que son los comerciantes, industriales y nautas que contribuyen con el Impuesto de Sociedades sobre las patentes de fabricación y automóviles, en cuanto haya sustituido al Impuesto Industrial, y sobre las cuotas de los contribuyentes por las ramas primera, grupos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno; rama segunda, grupos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; rama tercera, grupos primero, segundo, tercero y cuarto; rama cuarta, grupos primero, segundo y tercero; rama quinta, grupos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; rama sexta, grupos primero, segundo y tercero; rama séptima, grupos primero, segundo, tercero y cuarto; rama octava, grupos primero, segundo, tercero y cuarto; rama novena, grupos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y noveno, siempre que por cuota para el Tesoro paguen cantidad no inferior a veinticinco pesetas, que las listas rectificadas del Censo de esta Corporación serán expuestas durante el presente mes en el domicilio de la misma (Plaza Porticada), en horas hábiles de oficina, pudiéndose presentar reclamaciones sobre inclusión o exclusión de grupos y categorías.—El secretario general.

Derechos de inserción e impuestos: 259 pesetas.

ADMON. ECONOMICA DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito "Necesario sin interés" de esta Sucursal de la Caja General de Depósitos número 17.440 de entrada y 11.317 de registro, de fecha 15 de junio de 1944, a nombre de doña Lucía Contreras, viuda de don Ave-lino Zorrilla, y a disposición del ilustrísimo señor delegado de Hacienda de Santander para responder de la cancelación de la fianza del que fue de la zona de Santoña, de pesetas diez mil quinientas (10.500), se previene a la

persona en cuyo poder pudiera encontrarse lo presente en esta Tesorería de Hacienda; en la inteligencia de que, una vez transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" del Estado y provincia, será declarado nulo y sin ningún valor, extendiéndose el duplicado del mismo a su legítimo dueño, según determina el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1951.

Santander, 26 de abril de 1968.—El delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

Derechos de inserción e impuestos: 185 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CONCURSO-SUBASTA

1.º Objeto.—Adjudicación de la concesión de la Sala de Fiestas y Restaurante "La Cabaña". En el respectivo pliego figuran las condiciones especiales que regirán en dicha concesión.

2.º Tipo de licitación.—9.000.000 de pesetas. Esta cantidad o la que resulte del concurso-subasta y de las revisiones que de cinco en cinco años se efectuarán a partir del décimo corresponde al plazo de 25 años de duración de la concesión. El concesionario, previamente a la formalización del contrato, ingresará en arcas municipales 1.500.000 pesetas; la diferencia la ingresará en veinticinco anualidades iguales, anticipadas y con fecha anterior al 31 de julio de cada año.

3.º Plazo de la concesión.—Veinticinco años. Al finalizar los diez primeros años el canon será revisable de cinco en cinco años, ateniéndose para ello a los índices del coste de vida que oficialmente señale el Instituto Nacional de Estadística.

4.º Requisitos para tomar parte en el concurso-subasta.—a) Redactar los pliegos de "referencias" y de "oferta económica" conforme a los modelos que se insertan al final del presente anuncio y reintegrados con pólizas del Estado de 6 pesetas y sellos municipales de 6,30 pesetas; b) Incluir en el pliego de "referencias" los siguientes documentos: 1. Memoria firmada por el proponente en la que se haga constar si ha sido o es dueño de negocios similares o bien ha llevado su dirección, así como su situación económica y de-

más circunstancias exigidas en esta convocatoria con los pertinentes documentos acreditativos. 2. Certificado expedido por la autoridad gubernativa acreditativo de que no han sido sancionados con multas los establecimientos de que es o ha sido propietario o ha llevado su dirección. 3. Declaración jurada en la que afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que enumeran los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. 4. Documento Nacional de Identidad o fotocopia del mismo debidamente legalizada. 5. Escritura de constitución de la sociedad licitadora, salvo que en el poder apareciesen testimoniados los particulares acreditativos de la existencia de la misma; y 6. Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

5.º Fianzas.—La provisional asciende a la cantidad de 165.000 pesetas y la definitiva a 330.000 pesetas.

6.º Presentación de proposiciones.—Durante los veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en Oficialía Mayor (Oficiales Letrados), y hasta las doce de la mañana.

7.º Apertura de plicas.—A las doce horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte días señalados para la presentación de proposiciones, en el salón de actos de la Casa Consistorial, y abarcará dos períodos: el primero se ceñirá a la apertura de los pliegos de "referencias", y el segundo a la apertura de los de "oferta económica", una vez cumplidos los trámites que se establecen en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

8.º Pago de gastos.—Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

9.º Modelo de proposición para el pliego de "Referencias".—Don..... con domicilio en....., calle de....., número....., Documento Nacional de Identidad número....., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que rigen en el concurso-subasta para la adjudicación de la Sala de Fiestas y Restaurante "La Cabaña", se compromete a llevar la explotación de dicho establecimiento durante el plazo de veinticinco años con sujeción a las cláusulas establecidas.

Acompaña los documentos señalados en la condición cuarta del aludido pliego de condiciones. (Fecha y firma del concursante).

10. Modelo de proposición para el de "Oferta económica".—Don....., enterado de las condiciones económico-administrativas que rigen en el concurso-subasta para la adjudicación de la concesión de la Sala de Fiestas y Restaurante "La Cabaña", se compromete a llevar a cabo la explotación de dicho negocio durante el plazo de veinticinco años y mediante el pago de..... (en letra)..... pesetas en concepto de canon anual. (Fecha y firma del concursante).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 27 de abril de 1968.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 777 pesetas.

JUNTA VECINAL DE ANERO

ANUNCIO DE SUBASTA

Declarada desierta la subasta del monte de propios de esta Junta Vecinal de Rondillos, a celebrar el día 20 de los corrientes, se anuncia tercera subasta, con la única variación en el pliego de condiciones y demás insertas en el "Boletín Oficial" de la provincia de 23 de febrero de 1968, número 24, de rebajar el tipo de licitación en un doce por ciento; la misma tendrá lugar a los diez días siguientes a la inserción de este anuncio, a las doce.

Anero, 27 de abril de 1968.—El presidente de la Junta (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 105 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Instrucción número uno de la ciudad de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa 200/65 seguida contra José María Martínez Casillas sobre robo, en la que se exigían al procesado quince mil pesetas; se sacan a pública subasta y término de ocho días los siguientes bienes:

Un par de pendientes de fantasía, blancos.

Un broche de metal blanco, con tres colgantes.

Una sortija de metal blanco, con una perla en el centro.

Una máquina fotográfica, con su estuche acromático.

Dos slip de caballero.

Un conjunto, color beige, talla 4, de lana.

Todo lo relacionado se encuentra depositado en este Juzgado y está justipreciado en la suma de mil trescientas diez pesetas.

Dichos bienes han sido embargados como de la propiedad del procesado José María Martínez Casillas, debiendo celebrarse el remate el día veintiocho de mayo próximo y horas de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que será sin sujeción a tipo y que se consignará previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta; todo ello conforme a lo prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Santander a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, Rafael Losada Fernández.—(Otra firma ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 315 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado con el número 35 del año actual, a instancia de doña Piedad Fernández Payno, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia. — En Torrelavega a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos por don Florencio Espeso Ciruelo, juez Municipal de esta ciudad y su término, los precedentes autos de juicio verbal civil entre partes: de la una, como demandante, doña Piedad Fernández Payno, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, don Fernando Cabaldia, labradora y vecina de Santa Cruz de Iguña, Ayuntamiento de Molledo, representada por el procurador don José Pelayo Velarde y asistida de su letrado, don José Pelayo Mesones; y como demandados, doña Joaquina y doña Valentina Martínez Martínez, mayores de edad,

viuda la primera, soltera la segunda, labradora y su labores, respectivamente, y vecinas de Santa Cruz de Iguña, representadas por el procurador don Juan-Bautista Pereda Sánchez, y contra don Gerardo Fernández Payno, mayor de edad, labrador; don Manuel Palacios Quintial, mayor de edad, panadero; don Pedro Fernández, mayor de edad, casado, labrador; don Ramón Gutiérrez Fernández, mayor de edad, soltero, labrador; doña Joaquina Sáez García, mayor de edad, viuda, labradora; don Fructuoso González, mayor de edad, casado, labrador; don Francisco Obregón Portilla, mayor de edad, célibe, sacerdote, todos vecinos del mismo pueblo de Santa Cruz de Iguña, así como contra herederos de Cipriano González, herederos de don Fidel Díaz Mesones, herederos de don Jesús Martínez Gómez, herederos de don Valentín Núñez Collantes, cuyos nombres y domicilios se desconocen, a excepción de uno de los hijos de este último, llamado Eusebio Núñez Terán, vecino de Los Corrales de Buelna, quien deberá ser citado en forma legal, y contra las demás personas físicas o jurídicas, desconocidas e inciertas, ausentes o en ignorado paradero, a quienes pueda afectar la acción que se ejercita como titulares de algún derecho real, declarados todos en rebeldía, a excepción de las hermanas Martínez, que comparecieron en legal forma, sobre constitución de servidumbre de paso sobre finca rústica.

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro constituida servidumbre de paso de persona, animales y carros, con carácter permanente, de una anchura máxima de dos metros y medio, o inferior a ésta si la del camino en el punto B del croquis con el que ha de enlazarse fuera menor, en cuyo supuesto sería la coincidente, con las indemnizaciones de cuatrocientas cincuenta pesetas en todo caso para cada uno de los propietarios de las fincas número 12, don Pedro Fernández, y número 17, herederos de Jesús Martínez; y de tres mil trescientas cuarenta y cuatro para las del número 18, hermanas Martínez, personadas en autos, y en la forma establecida en el segundo considerando, o sea, que partiendo del punto A de la finca de la actora tome por iguales partes terreno de las fincas números 12 y 17 para, pasando a la número 18, tomar de ésta íntegramente lo necesario al estar separada por la número 16 por un reguero o regato y un lindón, dentro de la anchura máxima de dos metros y medio, hasta desembocar en el punto

B de la carretera vecinal de mencionado croquis, condenando a dichos demandados o cualesquiera otros de los desconocidos o inciertos, declarados en rebeldía, que puedan acreditar derechos dominicales por los predios gravados, a estar y pasar por dichas declaraciones, y una vez firme esta sentencia, se inscribirá el derecho real de servidumbre que se constituye en el Registro de la Propiedad de este partido a favor del predio dominante de la actora y gravando a los predios sirvientes sobre los que se constituye.—Notifíquese esta resolución en la forma establecida en el artículo 725 de la Ley de E. Civil, así como en el "Boletín Oficial" de la provincia para los demandados con domicilio desconocido o incierto, ausentes o en ignorado paradero, y declarados en rebeldía, a no ser que para estos últimos que tengan domicilio conocido se solicite por la actora la notificación personal de ellos. Sin hacer expresa condena en costas.—Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Entre comillas "estar y" y "de que".—Vale y se salva.—Firmado: (ilegible). (Rubricada).—Fue publicada en el mismo día de su fecha".

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de esta provincia y sirva de notificación a los demandados don Gerardo Fernández Payno, don Manuel Palacios Quintal, don Pedro Fernández, don Ramón Gutiérrez Fernández, doña Joaquina Sáez García, don Fructuoso González, doña Gumersinda Fernández García, don Francisco Obregón Portilla, don Eusebio Núñez Terán (heredero de don Valentín Núñez Collantes), declarados en rebeldía, así como a los demandados de domicilio desconocido, herederos de don Cipriano González, herederos de don Fidel Díaz Mesones, herederos de don Jesús Martínez Gómez, herederos de don Valentín Núñez Collantes, y a las personas físicas o jurídicas, desconocidas e inciertas, ausentes o en ignorado paradero, a quienes pueda afectar la acción que se ejercita como titulares de algún derecho real, expido el presente, con el visto bueno del señor juez, en Torrelavega a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—(Una firma ilegible).—Visto bueno, el juez Municipal (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 974 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Siro Francisco García Pérez, juez de Primera Instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el rollo de apelación que se dirá se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos en grado de apelación por el señor don Siro Francisco García Pérez, juez de Primera Instancia de la misma y partido, los autos de juicio de cognición, en reclamación de cantidad, tramitados en primera instancia ante el Juzgado Municipal de esta ciudad y promovidos por don Victoriano Salas Revilla, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Amado Barquín Mazón, defendido por el letrado don Vidal Gallardo Rodríguez, contra don Manuel Pattier Hernández, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Villanueva de Perales, "La Encrucijada" (Madrid), declarado en rebeldía e incomparecido en este recurso.

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al recurso formulado por el actor don Victoriano Salas Revilla contra la sentencia dictada por el señor juez Municipal de esta ciudad con fecha 24 de julio de 1967 en juicio de cognición promovido contra Manuel Pattier Hernández, la que se revoca. Y en su lugar, estimando parcialmente la pretensión deducida por el actor en el proceso de instancia, debo condenar y condeno a Manuel Pattier Hernández a que abone a aquél la suma de diecinueve mil ciento noventa y dos pesetas con diez céntimos, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda. Sin hacer especial imposición de las costas de la primera instancia ni de las del presente recurso. Notifíquese esta sentencia al demandado incomparecido por medio de edicto que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia, a no ser que se solicite una notificación personal de la misma dentro de quinto día, y a su tiempo remítanse los autos originales con testimonio de esta resolución al Juzgado Municipal de esta ciudad, interesando acuse de recibo.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para su publicación en el "Boletín

Oficial" de la provincia para que sirva de notificación al demandado, don Manuel Pattier Hernández, se expide el presente edicto, en Torrelavega a ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, Siro Francisco García Pérez.—El secretario, A. Llorente.

Derechos de inserción e impuestos: 444 pesetas.

En los autos del juicio de faltas seguidos en este Juzgado por malos tratos contra Agustín Alonso Alonso, mayor de edad, casado, vecino de Miengo, siendo denunciante Víctor Bear y Levi, propietario, con domicilio accidental en Santander, se ha dictado sentencia con fecha 15 del actual, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Fallo: Que debo declarar y declaro que el denunciado Agustín Alonso Alonso es autor y responsable de una falta de mal trato de palabra y obra al denunciante Víctor Bear Levi, y, en consecuencia, que le debo condenar y condeno a un día de arresto y pago de las costas y gastos de este juicio".

Y para que sirva de notificación al denunciado Víctor Bear Levi, actualmente en ignorado paradero, se efectúa la inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Miengo, 22 de abril de 1968.—El juez de Paz, J. Villegas. 872

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en los autos de que luego se hará mérito se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a trece de abril de mil novecientos sesenta y ocho. El ilustrísimo señor don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de Primera Instancia número dos de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante, don José Mazo Perojo, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el procurador don Fermín Bolado Madraro y dirigido por el letrado don José Luis de la Cruz González; y de la otra, como demandado, don Aníbal Bautista Torres, mayor de edad, comerciante y vecino de Madrid, declara-

rado en rebeldía en estas actuaciones, que se siguen en reclamación de la suma de trescientas ochenta y siete mil quinientas pesetas; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre de don José Mazo Perojo, debo condenar y condeno al demandado don Aníbal Bautista Torres a que satisfaga al actor la cantidad de trescientas ochenta y siete mil quinientas pesetas de principal reclamado, más el interés legal de expresada suma desde la interposición de la demanda hasta su cumplido pago, con expresa imposición de costas a citado demandado.—Así, por esta mi sentencia, que, de no instarse dentro del tercero día su notificación personal al demandado, lo será por medio de edicto que, comprensivo del encabezamiento y parte dispositiva de aquélla, se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Porrás. (Rubricado).—Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública, por ante mí, el secretario, en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Ernesto López Romero. (Rubricado).

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, en Santander a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario, Ernesto López Romero de Medina.

Derechos de inserción e impuestos: 432 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE RAMALES

EDICTO

Don Joaquín Lastra Seña solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de estación de servicio de tercera categoría en la carretera de Burgos a Santoña, kilómetro 120,400, de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de

la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Ramales, 26 de abril de 1968.—El alcalde, Angel Haro. 87

Derechos de inserción e impuestos: 136 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de examen y reclamaciones, los padrones siguientes:

Padrón de circulación de vehículos de tracción mecánica de 1968.

Padrón de recogida de basuras de 1968.

Padrón de desagüe de canalones de 1968.

Padrón de rodaje y arrastre de 1968.

Matrícula de la licencia fiscal del impuesto industrial.

Valdeolea, 22 de abril de 1968.—El alcalde, Esteban Gómez Riaño. 854

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 26 de marzo de 1968:

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

La Corporación queda enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales de la semana.

Se aprobó una relación de facturas, por un importe de 29.987 pesetas.

Se acuerda conceder licencia de obras a Construcciones del Norte, don Esteban Gutiérrez de Celis, don Nemesio Fernández García, don Domingo Carabaza López, don Pedro Saiz Fernández y don Domingo Ruiz Salces.

Se acuerda declarar admitidos y excluidos para la provisión de dos plazas de auxiliares administrativos.

Se acuerda delegar en el concejal don Teodoro Pastor la representación municipal a reunión relativa niños subnormales.

Se acuerda autorizar empleo manguera municipal a don Mariano Gutiérrez Seco.

Se acuerda manifestar a don Paulino Cuevas que deberá seguir la alineación fijada en el proyecto aprobado para la construcción del bloque número 3 que realiza en Capitán Huidobro.

Se acuerda comunicar a don Mariano Abad Landeras que deberá presentar proyecto suscrito por técnico relativo a su solicitud de licencia de obras.

Se acuerda felicitar a don José Antonio Caña por haber sido elegido presidente de la Peña Casados y Solteros.

Reinosa, 27 de marzo de 1968.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 717

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 9 de abril de 1968:

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

La Corporación queda enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales de la semana.

Se aprobó una relación de facturas, por importe de 85.929 pesetas.

Se acuerda conceder licencia de obras a Construcciones del Norte.

Se acuerda conceder autorización a don Ramón Martín para empleo manguera municipal.

Se acuerda recabar informe del señor aparejador municipal sobre solicitud de licencia de obras de don Pedro Monedero Muñoz.

Se acuerda autorizar cambio de vehículo adscrito a licencia de taxis a favor de don Francisco Menocal.

Se acuerda autorizar a Cooperativa La Florida para efectuar corta de árboles en terrenos de su propiedad para realización de obras.

Se acuerda aprobar el padrón de aguas municipal para el ejercicio de 1968.

Reinosa, 11 de abril de 1968.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 827

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 16 de abril de 1968:

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

La Corporación queda enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales de la semana.

Se aprobó una relación de facturas por un importe de 158.628 pesetas.

Se acuerda ratificar informe del concejal delegado del Servicio de Taxis sobre solicitud formulada por industriales del ramo.

Se acuerda comunicar a don Esteban Tejido Cieza que no es de la

competencia municipal la declaración de derechos civiles.

Se acuerda conceder licencia de obras a doña Rosa Ruiz Macho, doña Rosalía Gutiérrez Rodríguez, don Manuel Ibáñez Alonso, don José Antonio Gutiérrez Gutiérrez, don Pedro Monedero Muñoz, Empresa Cuétara, Sociedad Anónima, don Miguel Salazar, don José Alonso y don Arturo Bahamonde.

Se acuerda la devolución de fianza a don Pedro Guerra González.

Se acuerda la admisión en el Hospital de don José López y doña Benilde Quevedo.

Se acuerda expedir certificación servicio de aguas a doña Rosario Ruiz Campo.

Reinosa, 17 de abril de 1968.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde, Vicente González Sanz. 830

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 2 de abril de 1968:

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

Se dio cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales más importantes.

Se acordó dirigirse a la Dirección General de Urbanismo recabando una subvención de 150.000 pesetas con destino a los trabajos de revisión del plan de ordenación urbana.

Se acordó dirigirse a la Dirección General de Administración Local comunicando la aceptación de las sugerencias de modificación del escudo de nuestra ciudad, según informe de la Gran Academia de la Historia.

Se acordó dirigirse al Ministerio de Educación y Ciencia solicitando la transformación de la Sección Delegada del Instituto en Instituto Superior de Enseñanza Media.

Se acordó denominar a las tres vías que faltan por designar del grupo de viviendas por Cooperativa San Francisco con el nombre de Calle de San Francisco.

Se acordó dirigirse a la Dirección General de Administración Local solicitando la autorización de inversión de crédito transitorio del estado de gastos señalado en la norma séptima de las instrucciones complementarias para formación de los presupuestos del ejercicio de 1968.

Se acordó iniciar expediente de permuta de parcela municipal por otra propiedad de hermanos Fernández

Merino y recabar la pertinente autorización de la Dirección General de Administración Local.

Reinosa, 18 de abril de 1968.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 837

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 23 de abril de 1968:

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

La Corporación queda enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales de la semana.

Se aprueba una relación de facturas, por un importe de 36.197 pesetas.

Se acuerda aprobar el expediente de prórroga de primera clase por causa sobrevenida del mozo del reemplazo de 1966 don José Manuel García Pinto.

Se acuerda recabar de la Comisión de Gobierno informe pertinente sobre solicitud autorización traspaso licencia de taxis de don Apolonio Valdizán Terán.

Se acuerda conceder licencia de obras a doña Plácida González, viuda de Arroyo; don Odón Eguren Iglesias; don Jesús Rodrigo Fraile, y doña Antonia Muñoz del Hoyo.

Se acuerda conceder nicho en propiedad a hermanos Seco Ibáñez.

Se acuerda recabar informe de la Comisión de Urbanismo respecto a proyecto urbanización calle de Peligros.

Se acuerda comunicar a don José Manuel Revuelta el organismo competente al cual debe dirigirse su solicitud de inspección.

Se acuerda denegar condonación de arbitrio municipal sobre circulación de vehículos a don Ramón Díez Gómez por ir contra lo prescrito en la Orden de 31 de julio de 1967.

Se acuerda remitir a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos el informe recabado por dicho Organismo provincial sobre expediente de don Serafín Navarro García.

Reinosa, 24 de abril de 1968.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 871

JUNTA VECINAL DE ISLARES

Aprobado por la Junta Vecinal del pueblo de Islares el presupuesto ordinario confeccionado para el ejercicio de 1968, estará expuesto al público en la Secretaría de la Junta Vecinal por espacio de quince días, du-

rante cuyo plazo cualquier vecino o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento de los vecinos interesados.

Islares (Castro Urdiales), 23 de marzo de 1968.—El presidente, Alberto Solana Menoyo.

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE RIOTUERTO

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad y por acuerdo de su cabildo, se convoca con carácter ordinario asamblea plenaria de esta entidad, que se celebrará el día 15 de mayo, a las doce de la mañana en primera convocatoria y a las doce treinta en segunda con el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Lectura de la memoria de actividades de 1967.
- 3.º Aprobación del presupuesto de gastos e ingresos para 1968.
- 4.º Plan de actividades para 1968.

Riotuerto, 27 de abril de 1968.—El secretario de la Hermandad, José López.

Derechos de inserción e impuestos: 142 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA
TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1968.